

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 8.910)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Obras Públicas, Gobierno y Servicios Públicos han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Daniela León, quien encomienda:

Visto: La Ordenanza 8.864 que incorpora los Carriles Exclusivos para el uso del Transporte de Pasajeros, comprendiendo como tales: ómnibus, trolebuses, taxis y remises ocupados con pasajeros.

Que el Artículo 8º de la denominada Ordenanza contempla la modificación del apartado 14 inciso B del Artículo 45 de la Ordenanza 6543 (Código de Tránsito), que quedó redactado de la siguiente manera: “En las calles donde se encuentren delimitados los carriles exclusivos para el transporte de pasajeros queda prohibido el estacionamiento y/o detención de vehículos en general en toda la extensión del carril, durante los días y horarios de funcionamiento, incluyendo la desafectación del estacionamiento medido, exceptuando de esta regla a los vehículos particulares o taxímetros que transporten personas con necesidades especiales, debidamente acreditadas, que requieran detenerse junto a la acera derecha en los tramos delimitados por los carriles exclusivos. El tiempo de detención en la zona de carriles exclusivos deberá ser el mínimo necesario para desarrollar la operación autorizada”; y

Considerando: Que el citado artículo discrimina únicamente a los taxímetros y vehículos particulares que transportan personas con necesidades especiales, sin contemplar a los remises ocupados con pasajeros, que también forman parte del Transporte de Pasajeros según Ordenanza 8.864 en su artículo 1º: “Incorpórase al Artículo 4º (Definiciones) de la Ordenanza 6.543/98 (Código de Tránsito) el inciso 46, el que quedará redactado de la siguiente manera: Transportes de Pasajeros: se entiende por tal al realizado mediante ómnibus, trolebuses, taxis y remises ocupados con pasajeros.”

Que debe darse prioridad a las calles comprendidas en el programa de Carriles Exclusivos para la construcción de rampas en las correspondientes ochavas para la seguridad en el tránsito de las personas con discapacidad o movilidad reducida.

Que esta medida se encuentra amparada por la Ley Nacional de Accesibilidad de personas con movilidad reducida, ley Nº 24.314, que ordena en su artículo 20: “Establécese la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida y mediante la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo.

A los fines de la presente ley, entiéndese por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte para su integración y equiparación de oportunidades.

Entiéndese por barreras físicas urbanas las existentes en las vías y espacios libres públicos a cuya supresión se tenderá por el cumplimiento de los siguientes criterios:

A - Itinerarios peatonales: contemplarán una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. Los pisos serán antideslizantes sin resaltes ni aberturas que permitan el tropiezo de personas con bastones o sillas de ruedas.

Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida:

B - Escaleras y rampas: las escaleras deberán ser de escalones cuya dimensión vertical y horizontal facilite su utilización por personas con movilidad reducida y estarán dotadas de pasamanos. Las rampas tendrán las características señaladas para los desniveles en el apartado a).”

Que es indispensable que los programas que se implementen para el tránsito de las calles de la ciudad de Rosario cumplan con la normativa nacional vigente, respetando los derechos que conciernen a personas discapacitadas y/o movilidad reducida garantizando el acceso igualitario y su total autonomía.

Que es necesario llevar a cabo una campaña de difusión para choferes de taxis y remises e inspectores municipales para el correcto conocimiento de la denominada ordenanza y alcanzar el cumplimiento efectivo de la norma y el ejercicio de los derechos de personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

Por lo expuesto y atento a lo expresado, por estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 8° de la Ordenanza N° 8.864, quedando redactado de la siguiente manera:

“Modificar el apartado 14 Inc. B del Art. 45° de la Ordenanza 6.543 (Código de Tránsito), el que quedará redactado de la siguiente manera: En las calles donde se encuentren delimitados los carriles exclusivos para el transporte de pasajeros queda prohibido el estacionamiento y/o detención de vehículos en general en toda la extensión del carril, durante los días y horarios de funcionamiento, incluyendo la desafectación del estacionamiento medido. Exceptúase de lo dispuesto en el presente artículo a los **vehículos particulares, taxímetros o remises ocupados con pasajeros que transporten personas con necesidades especiales, discapacidad motriz y/o movilidad reducida o visual**, que requieran detenerse junto a la acera derecha en los tramos delimitados por los carriles exclusivos. El tiempo de detención en la zona de carriles exclusivos deberá ser el mínimo necesario para desarrollar la operación autorizada”.

Art. 2°.- Modifíquese la Ordenanza N° 8.864 y agréguese como artículo 16° el siguiente texto:

“Artículo 16°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través de la repartición que corresponda, proceda donde sea técnicamente factible a la construcción de rampas en las ochavas que comprenden las calles de los Carriles Exclusivos para el uso del Transporte de Pasajeros, y la construcción de dársenas en las aceras incluidas en el denominado programa a los efectos de poder dar cumplimiento al Artículo 1°.”

Art. 3°.- Establécese la realización de una Campaña de Difusión destinada a comunicar sobre las modificaciones de la presente ordenanza, alcanzar su cumplimiento efectivo y garantizar el acceso igualitario de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 17 de mayo de 2012.




Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 193622-P-2012 CM.-

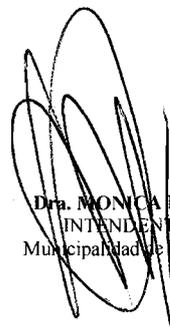
//sario, 10 de septiembre de 2012.-

Cúmplase la Ordenanza N° 8910 sancionada por el Concejo Municipal en fecha 17/05/2012, por simple transcurso del término legal que determina el artículo 39° inciso 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ERGR



Ing. DIEGO LEONE
Subsecretario de Servicios Públicos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario